

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPR").

- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") y modificada por última vez el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y que fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Radiodifusión").
- VI. **Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.** El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los "LCPAIR"), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto emitió la Resolución de AEPR, cuya medida Trigésima del Anexo 1, establece que el Instituto debe realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional o la desincorporación de activos del agente económico preponderante, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En este tenor, el 27 de febrero de 2017, el Pleno emitió la Resolución Bienal de Radiodifusión en la que resolvió suprimir, modificar y adicionar, determinadas medidas. En particular, en la medida Trigésima y Transitoria Quinta del Anexo 1 de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se estableció que, para efectos de la siguiente evaluación bienal, el plazo de dos años se contabilizaría a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de la Resolución Bienal de Radiodifusión.

Por su parte, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto

de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVI, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Asimismo, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, establecen que el Instituto podrá realizar consultas públicas no vinculatorias en cualquier caso que así lo determine el Pleno, y que estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, con fundamento en los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el artículo 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Evaluación de las medidas asimétricas. En consistencia con la mejor práctica internacional resulta idóneo que las autoridades regulatorias lleven a cabo revisiones periódicas de la regulación que imponen en algún mercado o sector¹. Dicho ejercicio de revisión fue adoptado por el Instituto, desde la Resolución de AEPR, con el propósito de adecuar oportunamente la regulación, con base en el impacto que las medidas asimétricas hayan tenido en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia y, por ende, en el usuario final.

Si bien el Instituto cuenta con información sobre el desarrollo del sector de la radiodifusión y de los agentes económicos que participan en éste, se considera importante realizar un ejercicio de consulta pública que permita al Instituto obtener información relacionada con el conocimiento y apreciaciones de los regulados y demás integrantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, academia, sociedad civil y de cualquier persona que contribuya al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones a las mismas, derivadas de esta segunda evaluación bienal.

¹ OCDE, "Government at a Glance 2017". Consultado el 8 de marzo de 2019, disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2017_gov_glance-2017-en

Al respecto, las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países, con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, permiten recabar información tanto de los grupos afectados por la regulación como de aquellos interesados en la misma, lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad².

En el caso de México, de conformidad con los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, el Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine el Pleno, y estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Así también, según lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción III de los LCPAIR, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de evaluación con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones y políticas regulatorias emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

En ese orden, el lineamiento Séptimo de los LCPAIR, establece que:

"Séptimo.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."

(Énfasis añadido)

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la consulta pública.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los LCPAIR, la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el Instituto, a

² OCDE, "Background Document on Public Consultation". Consultado el 8 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

través de la Unidad de Política Regulatoria, deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción III, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, mediante resoluciones P/IFT/EXT/060314/77 de fecha 6 de marzo de 2014 y P/IFT/EXT/270217/120 de fecha 27 de febrero de 2017, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la consulta en el portal de Internet del Instituto.

La consulta pública tendrá por objeto, mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar la eficacia, eficiencia, impacto y permanencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión y, en su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública materia del presente acuerdo, incluyendo la recepción y atención que, en cada caso, corresponda a las opiniones que sean vertidas en la consulta pública.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/127.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: segunda_bienal_radio@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección V del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 26 de abril de 2019 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Guillermo Bueno Ibarra , Subdirector de Regulación de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: guillermo.bueno@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4854.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2, correo electrónico: erika.hinojosa@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del IFT.

II. Marco de referencia

Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77¹ la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPR").

Con fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/120² la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77." (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Radiodifusión").

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, y

¹ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-radiodifusion/resolucion-ift-determina-grupos-interes>

² Disponible en: <http://www.ift.org.mx/node/9701>

- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPR, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPR tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de radiodifusión en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos de las mismas, así como su contexto.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPR, se pone a disposición de los interesados el siguiente enlace:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_radiodifusion.pdf

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
<p>Medidas Tercera a Décima Séptima y Trigésima Primera. Referentes a la <u>Compartición de Infraestructura</u></p>	<p>Objetivos de las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el AEPR niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo para su operación normal. • Evitar la ineficiencia económica y social que implica multiplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta. • Reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional. • Asegurar que el AEPR ofrezca los elementos de infraestructura pasiva de forma desagregada.
<p>Contexto:</p> <p>Los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal. En ese contexto, la infraestructura pasiva puede considerarse como un recurso no fácilmente replicable para la provisión del servicio de televisión radiodifundida. Adicionalmente, resulta ineficiente desde el punto de vista económico que los competidores tengan que duplicar o triplicar la infraestructura pasiva existente.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de compartir infraestructura, presentar la Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "OPI"), suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS").</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se impuso, además, la prestación del servicio de Emisión de Señal, que consiste en la compartición de algunos elementos de infraestructura activa, con la finalidad de favorecer las condiciones de competencia efectiva en el sector de radiodifusión. Lo anterior, ante la posibilidad de que el AEPR pueda no contar con capacidad suficiente sobre su infraestructura pasiva para</p>	

cubicar todo el equipo que requiera el CS para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Asimismo, se determinó que la OPI deberá incluir las tarifas aplicables a los servicios mayoristas regulados, con la finalidad de evitar incertidumbre para los CS ante la falta de información para construir sus planes de negocio, que las tarifas de acceso que ofrezca el AEPR no sean razonables, o que las negociaciones entre el AEPR y el CS se prolonguen innecesariamente.

Por otro lado, se determinó la implementación del Sistema Electrónico de Gestión, como medio de consulta, contratación de servicios y reporte y seguimiento de fallas.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión?
¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[[Indique nombre, sección y páginas del documento]]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la compartición de infraestructura está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[[Indique nombre, sección y páginas del documento]]

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[[Indique nombre, sección y páginas del documento]]

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Compartición de Infraestructura, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

**Medidas
Décima Octava
a Vigésima.
Referentes a los
Contenidos**

Objetivos de las medidas:

- Impedir que el AEPR adquiera de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares.

	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el AEPR ofrezca canales de programación de forma discriminatoria para su transmisión en plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida. • Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados por el AEPR con propósitos anticompetitivos.
--	---

Contexto:

El posicionamiento del AEPR en el sector, le puede dar la capacidad e incentivos para controlar Contenidos Audiovisuales Relevantes (en lo sucesivo, "CAR") y canales de programación, los cuales pueden representar recursos no fácilmente replicables, y utilizar dicho control para restringir la entrada o crecimiento de competidores en la transmisión de señales de televisión radiodifundidas. Asimismo, es posible que dicho agente busque participar o permanecer en algún club de compra para mejorar los términos y condiciones de la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales propiedad de terceros, lo cual introduce el riesgo de que estas ventajas sean utilizadas en contra de competidores que no tienen acceso a los beneficios de estas compras conjuntas.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la restricción de adquirir derechos en exclusiva sobre CAR, ofrecer canales de programación radiodifundidos en otras plataformas tecnológicas en los mismos términos que los ofrece a sus filiales, subsidiarias y terceros, y participar en clubes de compra únicamente previa autorización del Instituto.

A través de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se dispuso que el AEPR no podrá adquirir derechos para transmitir CAR en exclusiva, pero sí podrá adquirir derechos en exclusiva de CAR para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida solo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del servicio de televisión radiodifundida.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión?
¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

--

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a los contenidos está alineado con los objetivos originalmente planteados?

--



Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <i>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>	
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: <i>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>	
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Contenidos, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
Medidas Vigésima Primera a Vigésima Segunda. Referentes a la Publicidad	Objetivos de las medidas: <ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el agente económico preponderante utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores. • Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.
<p>Contexto:</p> <p>El AEPR tiene un fuerte posicionamiento en el mercado de publicidad, particularmente a través de televisión radiodifundida, por lo que el acceso a su ventana publicitaria puede ser muy valorado por diversos anunciantes e incluso sus propios competidores. En esta situación, puede presentarse el caso de que el AEPR niegue los servicios de publicidad u ofrezca un trato discriminatorio en perjuicio de sus competidores o de otros agentes.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de publicar información relativa a su oferta de espacios publicitarios y a las condiciones en las que deberá ofrecer el servicio de publicidad.</p> <p>A través de la Resolución Bial de Radiodifusión, se dispuso, adicionalmente, que el AEPR deberá presentar al Instituto, cada doce meses, información respecto a las</p>	

9

<p>personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de evitar conductas discriminatorias.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la publicidad está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Publicidad, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>Medida Vigésima Cuarta. Referente a la Relación entre Agentes Preponderantes</p>	<p>Objetivo de la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar incentivos y canales de comunicación para que los Agentes Económicos Preponderantes en radiodifusión y telecomunicaciones coordinen sus acciones para restringir la competencia en los servicios en que concurren.
<p>Contexto:</p> <p>Considerando la alta concentración que existe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la convergencia que impera en ambas materias, el Instituto considera necesario evitar la formación de mecanismos de coordinación e intercambio</p>	

de información entre los agentes económicos preponderantes cuya finalidad sea inhibir los mecanismos de mercado.	
Resumen de medida impuesta:	
El Instituto impuso al AEPR la prohibición de participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.	
¿Cuáles son los efectos que la medida ha generado en el sector de radiodifusión? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fue creada la medida?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
¿En qué grado considera que el diseño de la medida referente a la relación entre agentes económicos preponderantes está alineado con los objetivos originalmente planteados?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado la medida han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
En caso de contar con una propuesta específica sobre la medida de Relación entre Agentes Preponderantes, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
Medidas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta a Trigésima. Disposiciones Finales	Objetivo de las medidas: <ul style="list-style-type: none"> Garantizar el cumplimiento del resto de las medidas impuestas al AEPR.

<p>Contexto:</p> <p>Las medidas impuestas al AEPR persiguen, como fin último, evitar afectaciones a la competencia y la libre concurrencia mediante el cumplimiento y supervisión de las medidas sustantivas (aquellas que se refieren a compartición de infraestructura, contenidos y publicidad).</p>	
<p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>A través de estas medidas el Instituto emitió disposiciones que garanticen el cumplimiento de las medidas sustantivas. Entre estas disposiciones se encuentran; la entrega de información al Instituto por parte del AEPR, conforme a los formatos y metodologías que el Instituto emita, la interpretación de las medidas, la resolución de desacuerdos entre el AEPR y los concesionarios solicitantes y la evaluación de las medidas.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a las disposiciones finales está alineado con los objetivos originalmente planteados?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Disposiciones Finales, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>

V. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre la medida 2 que no se encuentra en los grupos anteriores	
Medida	Comentario
2	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]

VI. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>